**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**A n t e c e d e n t e s**

1. **Información remitida por el OPLE.** El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio IEEBC/CGE/2003/2018, en el que remitió la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2018-2019. Posteriormente, el quince de noviembre, mediante el oficio IEEBC/CGE/2403/2018, el OPLE señaló el periodo de acceso conjunto en radio y televisión para dichos procesos.
2. **Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales.** El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019”,* identificado como INE/CG1404/2018.
3. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.
4. **Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la sesión señalada en el párrafo anterior, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*,identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.
5. **Aprobación de propuesta de pautado para el Proceso Electoral Local, en el estado de Baja California.** El veintiséis de noviembre del presente año, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California*,* aprobó la “*Propuesta de premisa y modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019, en Baja California”,* identificado como Dictamen número diez.

**C o n s i d e r a c i o n e s**

***Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión***

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Los artículos 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

***Competencia específica del Comité de Radio y Televisión***

1. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia; y 4, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

Para efectos de lo anterior, este Comité de Radio y Televisión aprobará las pautas que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elabore a propuesta del Organismo Público Local Electoral, ello de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 29, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de la materia.

Sobre el particular, la propuesta de pauta presentada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California cumple con lo establecido por la normativa en la materia..

**Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local**

1. Con base en lo señalado en el antecedente I, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, informó que aprobó la duración de los distintos periodos para la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos, a contenderse durante el proceso electoral local 2018-2019, que se llevará a cabo en dicha entidad, de conformidad con lo siguiente:

**Elección de Gobernador**

| **ETAPA** | **INICIO** | **CONCLUSIÓN** | **DURACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Precampaña** | 22 de enero de 2019 | 2 de marzo de 2019 | 40 días |
| **Intercampaña** | 3 de marzo de 2019 | 30 de marzo de 2019 | 28 días |
| **Campaña** | 31 de marzo de 2019 | 29 de mayo de 2019 | 60 días |
| **Periodo de Reflexión** | 30 de mayo de 2019 | 1 de junio de 2019 | 3 días |
| **Jornada Electoral** | 2 de junio de 2019 | 1 día |

Elección de Diputados y Ayuntamientos

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ETAPA** | **INICIO** | **CONCLUSIÓN** | **DURACIÓN** |
| **Precampaña** | 22 de enero de 2019 | 20 de febrero de 2019 | 30 días |
| **Intercampaña** |  21 de febrero de 2019 | 14 de abril de 2019 | 53 días |
| **Campaña** | 15 de abril de 2019 | 29 de mayo de 2019 | 45 días |
| **Periodo de Reflexión** | 30 de mayo de 2019 | 1 de junio de 2019 | 3 días |
| **Jornada Electoral** | 2 de junio de 2019 | 1 día |

Cabe señalar que en lo que respecta al periodo de acceso conjunto en radio y televisión, será el que se precisa a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ETAPA** | **INICIO** | **CONCLUSIÓN** | **DURACIÓN** |
| **Precampaña** | 22 de enero de 2019 | 2 de marzo de 2019 | 40 días |
| **Intercampaña** | 3 de marzo de 2019 | 30 de marzo de 2019 | 28 días |
| **Campaña** | 31 de marzo de 2019 | 29 de mayo de 2019 | 60 días |
| **Periodo de Reflexión** | 30 de mayo de 2019 | 1 de junio de 2019 | 3 días |
| **Jornada Electoral** | 2 de junio de 2019 | 1 día |

En virtud de lo anterior, es necesario que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos y candidatos independientes que participarán en el mencionado proceso electoral local.

**Tiempos a distribuir en radio y televisión de conformidad con la normatividad aplicable.**

1. De conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.

* **Precampaña:** Los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que, durante las precampañas locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 13, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, en el numeral 4, del artículo citado se establece que en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

* **Intercampaña**: Los artículos 41 base III, Apartados A, inciso a); B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión, es decir veinticuatro minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
* **Campaña:** Los artículos 177, numeral 1, 393, numeral 1, inciso b) y 411 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que, durante las campañas locales, los partidos políticos y candidatos independientes registrados, dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Conforme a lo señalado en este considerando, la distribución que corresponde a los partidos políticos, autoridades electorales, y en su caso candidatos independientes durante la campaña, es la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ETAPA** | **PARTIDOS POLÍTICOS** | **AUTORIDADES ELECTORALES** |
| Precampaña | 30 | 18 |
| Intercampaña | 24 | 24 |
| Campaña | 41 | 7 |

**\*Distribución de tiempo expresada en minutos.**

**Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidatos Independientes**

1. De acuerdo con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso al tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales locales.
2. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para el periodo de campaña electoral el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de partidos políticos locales y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ningún candidato independiente.
3. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15, numeral 4, del Reglamento de Radio y Televisión en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria; sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
5. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “***CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”***,establece que conforme al acto administrativo electoral constitutivo, entendido como el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidato independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 6, en relación con los numerales 10 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el supuesto de que un solo candidato/a independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gobernador, Diputados locales o Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a los candidatos independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
7. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con los numerales 10 y 13 del mismo artículo del Reglamento de la materia, en el supuesto que no se registren candidatos independientes para cualquiera de los cargos a nivel local, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre los candidatos independientes registrados para las otras dos elecciones en una proporción del cincuenta por ciento por tipo de elección, o en su caso, entre la totalidad de los candidatos independientes registrados para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

**PREMISAS**

1. los mensajes correspondientes a los distintos periodos se distribuirán conforme a lo siguiente:

| **Etapa** | **Periodo** | **Promocionales a distribuir** | **Distribución igualitaria** | **Distribución por porcentaje de votos** | **Asignación por cláusula de maximización** | **Promocionales restantes asignados a la autoridad** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Precampaña | 22 de enero al 2 de marzo  | 2,400 | 720 | 1,677 | 0 | 3 |
| Intercampaña | 3 al 30 de marzo  | 1,344 | 1,341 | 0 | 0 | 3 |
| Campaña | 31 de marzo al 29 de mayo | 4,920 | 1,470 | 3,439 | 10 | 1 |

Enseguida se presentan las premisas por etapa:

**PRECAMAPAÑA**



**INTERCAMPAÑA**



**CAMPAÑA**

**Escenarios de Candidaturas Independientes**

1. De conformidad con la legislación aplicable, el proceso de registro de candidatos independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Organismo Público Local electoral.
2. Atendiendo a la normativa en materia electoral, y tomando en consideración que el registro de candidatos independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña local y hasta el día de la jornada electoral, con base en 6 escenarios posibles:



Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro como candidato independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

De igual forma, diversos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

1. Por el registro de los candidatos independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
2. Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
3. Por la cancelación del registro de un candidato independiente;
4. Por desistimiento de un candidato independiente registrado;
5. Por fallecimiento de algún candidato independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta imprescindible aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7 y 10 del Reglamento citado.

1. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.



De conformidad con el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en tiempo de campaña, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de algún candidato.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidatos independientes, se presente cualquier otro escenario, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, comunicará las premisas y pautas correspondientes.

1. Con objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Baja California, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de la materia.
2. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el Reglamento de la materia, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al escenario 6 anteriormente descrito.

**Sujetos Obligados**

1. Como se desprende de las consideraciones que anteceden, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión, que administra este Instituto para los Procesos Electorales Locales, corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en dicha entidad.

En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este Acuerdo, deban cubrir el Proceso Electoral Local en el estado de Baja California.

**Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normatividad aplicable**

1. Como lo señalan los artículos 167 numerales 1, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:
2. Treinta por ciento en forma igualitaria
3. Setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
4. Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento igualitario.

**Horarios de Transmisión y duración de los promocionales**

1. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó que la duración de los mensajes será de treinta segundos.
2. En ese tenor los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; y 166 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

**Reglas de optimización de mensajes**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

**Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempo en radio y televisión**

1. Los artículos 178, numeral 2 de la Ley General y 29, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión, señalan que los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
2. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Baja California tengan derecho a la prerrogativa de tiempo del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
3. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Baja California, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento, que es el siguiente:

| **PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR** |
| --- |
| **Partido Político** | **Porcentaje** |
| Partido Acción Nacional | 36.21% |
| Partido Revolucionario Institucional | 21.75% |
| Partido de la Revolución Democrática | 3.72% |
| Movimiento Ciudadano | 6.69% |
| Morena | 15.41% |
| Partido de Baja California | 4.55% |
| Transformemos | 11.67% |
| **Total** | **100.00%** |

1. De conformidad con el oficio IEEBC/CGE/2403/2018, el quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, resultando lo siguiente:

| **Orden de asignación** | **Partido Político** |
| --- | --- |
| Primero | Partido del Trabajo |
| Segundo | Transformemos |
| Tercero | Partido de la Revolución Democrática |
| Cuarto | Movimiento Ciudadano |
| Quinto | Partido de Baja California |
| Sexto | Partido Acción Nacional |
| Séptimo | Partido Verde Ecologista de México |
| Octavo | Morena |
| Noveno | Partido Revolucionario Institucional |

1. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del Reglamento de la materia.
2. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
3. Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Baja California.
4. El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
5. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, de coaliciones y/o de candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora; en atención al artículo 12, numeral 1 del Reglamento de la materia.
6. Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
7. Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
8. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
9. El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
10. En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
11. Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.

j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.

1. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

**Entrega de órdenes de transmisión y materiales**

1. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
2. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil diecinueve, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
3. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local a celebrarse en el estado Baja California.

**PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA**

|  |  |
| --- | --- |
| Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de precampaña local. | 14 de enero de 2019 |
| Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de intercampaña local. | 25 de febrero de 2019 |
| Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de campaña local. | 25 de marzo de 2019 |

| **No.** | **Límite para entrega de materiales y estrategias**  | **Elaboración de Orden de Transmisión** | **Notificación** | **Vigencia de la Orden de Transmisión** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | 14 de enero | 15 de enero | 16 de enero | 22 al 23 de enero\* |
| **2** | 18 de enero | 19 de enero | 20 de enero | 24 al 26 de enero |
| **3** | 21 de enero | 22 de enero | 23 de enero | 27 al 30 de enero |
| **4** | 25 de enero | 26 de enero | 27 de enero | 31 de enero al 2 de febrero |
| **5** | 28 de enero | 29 de enero | 30 de enero | 3 al 6 de febrero |
| **6** | 1 de febrero | 2 de febrero | 3 de febrero | 7 al 9 de febrero |
| **7** | 4 de febrero | 5 de febrero | 6 de febrero | 10 al 13 de febrero |
| **8** | 8 de febrero | 9 de febrero | 10 de febrero | 14 al 16 de febrero |
| **9** | 11 de febrero | 12 de febrero | 13 de febrero | 17 al 20 de febrero  |
| **10** | 15 de febrero | 16 de febrero | 17 de febrero | 21 al 23 de febrero |
| **11** | 18 de febrero | 19 de febrero | 20 de febrero | 24 al 27 de febrero |
| **12** | 22 de febrero | 23 de febrero | 24 de febrero | 28 de febrero al 2 de marzo |
| **13** | 25 de febrero | 26 de febrero | 27 de febrero | 3 al 6 de marzo\*\* |
| **14** | 1 de marzo | 2 de marzo | 3 de marzo | 7 al 9 de marzo |
| **15** | 4 de marzo | 5 de marzo | 6 de marzo | 10 al 13 de marzo |
| **16** | 8 de marzo | 9 de marzo | 10 de marzo | 14 al 16 de marzo |
| **17** | 11 de marzo | 12 de marzo | 13 de marzo | 17 al 20 de marzo |
| **18** | 15 de marzo | 16 de marzo | 17 de marzo | 21 al 23 de marzo |
| **19** | 18 de marzo | 19 de marzo | 20 de marzo | 24 al 27 de marzo |
| **20** | 22 de marzo | 23 de marzo | 24 de marzo | 28 al 30 de marzo |
| **21** | 25 de marzo | 26 de marzo | 27 de marzo | 31 de marzo al 3 de abril\*\*\* |
| **22** | 29 de marzo | 30 de marzo | 31 de marzo | 4 al 6 de abril |
| **23** | 1 de abril | 2 de abril | 3 de abril | 7 al 10 de abril |
| **24** | 5 de abril | 6 de abril | 7 de abril | 11 al 13 de abril |
| **25** | 8 de abril | 9 de abril | 10 de abril | 14 al 17 de abril |
| **26** | 12 de abril | 13 de abril | 14 de abril | 18 al 20 de abril |
| **27** | 15 de abril | 16 de abril | 17 de abril | 21 al 24 de abril |
| **28** | 19 de abril | 20 de abril | 21 de abril | 25 al 27 de abril |
| **29** | 22 de abril  | 23 de abril | 24 de abril | 28 de abril al 1 de mayo |
| **30** | 26 de abril | 27 de abril | 28 de abril | 2 al 4 de mayo |
| **31** | 29 de abril | 30 de abril | 1 de mayo | 5 al 8 de mayo |
| **32** | 3 de mayo | 4 de mayo | 5 de mayo | 9 al 11 de mayo |
| **33** | 6 de mayo | 7 de mayo | 8 de mayo | 12 al 15 de mayo |
| **34** | 10 de mayo | 11 de mayo | 12 de mayo | 16 al 18 de mayo |
| **35** | 13 de mayo | 14 de mayo | 15 de mayo | 19 al 22 de mayo |
| **36** | 17 de mayo | 18 de mayo | 19 de mayo | 23 al 25 de mayo |
| **37** | 20 de mayo | 21 de mayo | 22 de mayo | 26 al 29 de mayo |

**\* Esta OT contiene la fecha de Inicio del periodo de precampaña.**

**\*\* Esta OT contiene la fecha de Inicio del periodo de intercampaña.**

**\*\*\* Esta OT contiene la fecha de Inicio del periodo de campaña.**

**Prohibición de difusión de propaganda gubernamental**

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7, numerales 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral local en mención, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado como INE/ACRT/85/2018, referido en los antecedentes del presente instrumento.

**Reglas para notificación de pautas**

1. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.
2. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

|  |
| --- |
| *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* |
| Artículos 41, base III, apartados A, inciso a) y d); B, inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f). |
| *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* |
| Artículos  30, numeral 1, inciso h); 55, numeral 1, inciso h); 159, numerales 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 165, numeral 2; 166; 167 numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177, numeral 1; 178, numeral 2; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b) y 411. |
| *Ley General de Partidos Políticos* |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49. |
| *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral* |
| Artículos  4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a), 4, inciso a) y 5, incisos c), d) e i); 7, numerales 8 y 11; 9; numeral 4; 12, numerales 1 y 2; 13, numerales 3 y 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 29, numerales 1, 2 y 4; 34, numerales 1, inciso c), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos i) y j); 36, numeral 3; 40, numeral 1, inciso a); 42, numeral 4; 43, numeral 13. |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para los candidatos independientes durante este último periodo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban, con aquellas que en su momento apruebe la Junta General Ejecutiva, las notifique, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de la materia.

**TERCERO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidatos independientes en el estado de Baja California. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de la materia y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**QUINTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo, en el entendido de que los mensajes de los candidatos independientes se transmitirán a partir de la tercera orden de transmisión del periodo de campaña, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho, distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo de campaña.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión para que en caso de que para el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, y, en su caso, a los partidos políticos locales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California, y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, en todas las emisoras que se ven y escuchan en la entidad federativa en que se lleva a cabo el proceso electoral local, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciocho, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto a favor de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, con el voto en contra del Representante del Partido del Trabajo, todas y todos ellos presentes en la sesión.

|  |  |
| --- | --- |
| **LA PRESIDENTA****DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN****DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA****HERRERA** | **EL SECRETARIO TÉCNICO****DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN****MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ** |